



## Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de Rubí

Carretera Sant Cugat, 18 - Rubí - C.P.: 08191

TEL.: [REDACTED]

FAX: [REDACTED]

E-MAIL: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

### Concurso consecutivo 753/2017 3

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES [REDACTED]

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de Rubí

Concepto: [REDACTED]

Parte concursada: Petita Carmina Martinez Oquendo

Abogado: [REDACTED]

Administrador Concursal: [REDACTED]

## AUTO Nº 135/2022

Jueza que lo dicta: [REDACTED]

Rubí, 17 de marzo de 2022

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante el acta notarial de 22 de septiembre de 2017 se inició la tramitación de expediente para el acuerdo extrajudicial de pagos de persona natural no empresaria con número de protocolo 57 relativa al deudor **Petita Carmina Martinez Oquendo**, presentó solicitud de declaración de concurso consecutivo al no haber sido posible alcanzar un acuerdo extrajudicial; todo ello mediante el administrador concursal.

**Segundo.** En la sección quinta, se han llevado a cabo actuaciones de liquidación, concretamente, respecto al bien inmueble con privilegio especial acordando la dación en pago del 50% del inmueble inscrito como finca 26.716 del Registro de la propiedad de Rubí número 2, inscrito en el tomo 1712 Libro 1712 folio 116 y ubicado en calle 25 de septiembre núm. 47, 9ª 3ª cuya deuda es reclamada al 50% a la deudora y a favor de Caisse Regionale de Credit Agricole Mutual. Siendo la deuda total de 227.702,35 euros, la dación en pago afecta al 50%, es decir, 113.851,18 euros.

**Tercero.** Una vez liquidado el único bien existente en el patrimonio de la deudora, se ha acordado la finalización del concurso en base al artículo 470 del TRLC; solicitando el deudor la exoneración del pasivo insatisfecho. Transcurrido el plazo de 15 días otorgado a los acreedores personados sin que exista oposición, paso a resolver lo siguiente.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- DE LA EXONERACION DEL PASIVO INSATISFECHO. REQUISITOS.

El artículo 487 del Texto refundido de la LC prevé los supuestos en los que puede solicitarse dicha exoneración estableciendo que si se cumplen con los siguientes requisitos el juez lo acordará mediante auto.

1. Solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe.

2. A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:

1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.

### SEGUNDO.- ALCANCE DEL BEPI

Se contempla en el artículo 491 de la LC que si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá al setenta y cinco por ciento de los créditos ordinarios y a la totalidad de los subordinados.

### TERCERO.- DE SU APLICACIÓN AL CASO CONCRETO

Junto con la demanda se aportaron la documentación acreditativa de la insolvencia actual derivada de un sobreendeudamiento.

La deudora tiene unos ingresos de 10.230,84 euros, representando un 2% del total del pasivo. Sus gastos mensuales superan el 100% de los ingresos netos que percibe.

En lo que respecta a los bienes que conforman el activo, no consta propiedades a nombre del deudor salvo los vehículos reseñados en la documentación anexa a la demanda y cuyo valor económico se deduce visiblemente inferior inclusive a los gastos





derivados de una hipotética subasta judicial por lo que resulta inviable realizar un plan de pagos, razón por la cual se ha tramitado por la vía del artículo 470 del TRLC. El salario que percibe el deudor, no permite satisfacer conjuntamente las necesidades vitales del mismo y de sus hijos junto con la devolución de los créditos vigentes. En definitiva, se considera probada la insuficiencia de masa activa suficiente para satisfacer los créditos existentes.

Tanto el administrador concursal como la representación procesal, han aportado documentación suficiente y han actualizado la que aportaron en su momento, a fin de garantizar el cumplimiento de los artículos 487 y 488 del TRLC. En consecuencia, se concluye que:

- No se ha detectado ningún indicio para una calificación culpable del concurso.
- El deudor no ha sido condenado por delitos contra el patrimonio, ni contra el orden socioeconómico, ni por falsedad documental ni contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, ni contra los derechos trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso.
- Consta en el expediente el certificado de antecedentes penales.
- Habiéndose procedido a la tramitación del expediente notarial correspondiente donde se incluye propuesta y plan de pagos, el acuerdo con los acreedores no ha devenido posible.
- Es firme el auto que acuerda la dación en pago en los términos mencionados en el antecedente de hecho segundo.

Por ultimo debe indicarse que ningún acreedor personado ha puesto objeciones al archivo de las actuaciones, puesto que ni siquiera se han personado en las actuaciones ni han formulado la correspondiente oposición o demanda incidental se oposición. Por todo ello, sin más consideraciones, debe procederse a pronunciarse sobre el Beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho solicitado.

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, quedando también exonerados sus fiadores y avalistas, conforme a lo previsto en el artículo 1.847 del CC, que podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Los acreedores cuyos créditos se extingan no podrán iniciar ningún tipo de acción dirigida contra el deudor para el cobro de los mismos.

## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

**CONCEDER** al deudor D. Petita Carmina Martínez Oquendo con DNI [REDACTED] el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho definitivo. La exoneración supone la extinción de los créditos existentes contra la concursada que se detallan así:





Ref	Acreedor	Comunicado	Reconocido	Priv. Especial	Priv. General	Ordinario	Subordinado	Contingente	Masa	Excluidos
1	AEAT	64,09 €	64,09 €	- €	- €	- €	64,09 €	- €	- €	- €
2	DIBA	1.188,75 €	1.188,75 €	173,87 €	37,98 €	37,98 €	- €	- €	938,92 €	- €
3	CAISSE GENERALE CREDIT AGRICOLE	- €	277.702,35 €	227.702,35 €	- €	50.000,00 €	- €	- €	- €	- €
4	CARREFOUR	- €	643,69 €	- €	- €	643,69 €	- €	- €	- €	- €
5	CETELEM	2.841,59 €	2.841,59 €	- €	- €	2.841,59 €	- €	- €	- €	- €
6	EDP EDITORES	- €	2.225,00 €	- €	- €	2.225,00 €	- €	- €	- €	- €
7	INTRUM JUSTITIA	- €	68.556,73 €	- €	- €	68.556,73 €	- €	- €	- €	- €
8	MOVISTAR	- €	128,51 €	- €	- €	128,51 €	- €	- €	- €	- €
9	SANTANDER CONSUMER	- €	12.951,30 €	- €	- €	12.951,30 €	- €	- €	- €	- €
10	AGENCIA TRIBUTARIA CATALUNYA	320,63 €	320,63 €	- €	- €	- €	320,63 €	- €	- €	- €
		4.415,06 €	366.622,64 €	227.876,22 €	37,98 €	137.384,80 €	384,72 €	- €	938,92 €	- €

El crédito de Caisse Generale Credit Agricole se encuentra actualmente cancelado habida cuenta que se aprobó ( siendo firme el auto) la dación en pago del 50% del inmueble inscrito como finca 26.716 del Registro de la propiedad de Rubí número 2, inscrito en el tomo 1712 Libro 1712 folio 116 y ubicado en calle 25 de septiembre núm. 47, 9ª 3ª cuya deuda es reclamada al 50% a la deudora. Siendo la deuda total de 227.702,35 euros, la dación en pago afecta al 50%, es decir, 113.851,18 euros.

Quedan también exonerados demás créditos contra la masa que no consten en la relación anterior, exceptuando los de derecho público y por alimentos, de conformidad con el artículo 491 del TRLC.

Ordeno el archivo de las ejecuciones judiciales derivadas de la reclamación de los créditos mencionados.

Declaro el cese en su cargo del administrador concursal, aprobándose, en su caso, las cuentas formuladas.

Notifíquese esta resolución a la administración concursal, a la concursada y a todas las partes personadas en el procedimiento.

Publíquese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado al objeto de dar publicidad al presente auto y entréguese copia al administrador concursal a los efectos de dar al mismo la misma publicidad que el auto de declaración de concurso.

Lo acuerdo y firmo.  
La Magistrada





Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.





## **INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación  
sobrevvenida con motivo del **COVID-19**:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

Codi Segur de Verificació:

Signat per:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:

Data i hora 21/03/2022 11:17

